



Resolución Jefatural

N° 127-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-DICRE

Lima, 30 de mayo del 2024

VISTOS:

El Informe n.º 284-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-DICRE-SEO, de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y; demás recaudos que acompañan el Expediente n.º 76542-2023 (Sigedo); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley n.º 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley n.º 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo (en adelante, Pronabec);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, mediante Decreto Supremo n.º 018-2020-MINEDU, se aprueba el Reglamento de la Ley n.º 29837 (en adelante, Reglamento);

Que, mediante Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, de fecha 14 de marzo de 2024, se aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec (en adelante, MOP), cuyos artículos 59 y 60 señalan que la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, SEO) es la unidad funcional responsable de diseñar, convocar, evaluar, seleccionar y otorgar créditos educativos;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva n.º 070-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 22 de abril de 2021, y su modificatoria aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva n.º 130-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 21 de julio de 2022, se aprueba las "Disposiciones Especiales de la modalidad especial del crédito educativo Crédito Talento" (en adelante, Disposiciones Especiales);

Que, mediante Oficio Múltiple n.º 04-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OCE, de fecha 02 de febrero de 2023, la Dirección de Gestión de Crédito Educativo (en adelante, DICRE) solicitó a la Universidad Señor de Sipán (en adelante, IES), los montos de los costos académicos de matrícula y pensión de estudios que han sido establecidos para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Oficio n.º 088-2023/R-USS, de fecha 04 de abril de 2023, la IES remitió a la DICRE, los montos de los costos académicos de matrícula y pensión de estudios, establecidos para el año 2023 y aplicables a los beneficiarios de Crédito Talento, Convocatoria 2021, información sustentada en el Reglamento de Cobranza Versión 03 de la IES;

Que, mediante Resolución de Directorio n.º 081-2023/PD-USS, de fecha 06 de julio de 2023, la IES aprueba la propuesta de modificación del Reglamento de Cobranza Versión 03, estableciendo que a partir de dicha fecha deberá denominarse Reglamento de Cobranza Versión 04;

Que, mediante Oficio n.º 242-2023/R-USS, de fecha 07 de septiembre de 2023, la IES remitió a la Oficina de Administración y Finanzas (en adelante, OAF), el Reglamento de Cobranza Versión 04, que aprueba los costos académicos aplicables a los alumnos regulares de la IES y a los beneficiarios de Pronabec, haciendo la precisión que los mismos no exceden de la escala mínima vigente de la referida institución educativa;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023, se resuelve aprobar en el marco del Crédito Talento – Convocatoria 2021, para el Año Fiscal 2023, los montos de los conceptos académicos de matrícula y pensión de estudios, aplicables a los beneficiarios que cursan sus estudios superiores en la IES, de conformidad con el Anexo que forma parte integrante de dicha resolución jefatural;

Que, mediante Oficio n.º 096-2024/R-USS, de fecha 19 de marzo de 2024, la IES comunica a la DICRE que de acuerdo al Oficio n.º 242-2023/R-USS, de fecha 07 de septiembre de 2023, se informó al Pronabec las nuevas escalas de pensiones aprobadas mediante el Reglamento de Cobranza Versión 04; por lo que, solicita la modificación de la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023, que aprobó en el marco del Crédito Talento – Convocatoria 2021, para el Año Fiscal 2023, los montos de los conceptos académicos de matrícula y pensión de estudios, aplicables a los beneficiarios que cursan sus estudios superiores en dicha IES;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo de 2024, la SEO pone en conocimiento de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la OAF, que se emitirá un acto resolutivo dirigido a rectificar la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023, solicitándole su opinión respecto al caso en concreto;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de mayo de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la OAF, a través de su Coordinación de Subvenciones refiere que, respecto a la elaboración de las propuestas de costos y revisión de expedientes de desembolsos de créditos, como unidad orgánica ésta no realiza otro procedimiento además de la modificación de actos resolutivos de costos, en función de la información actualizada remitida por la IES;

Que, como se ha precisado, mediante Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023, la DICRE resolvió aprobar en el marco del Crédito Talento – Convocatoria 2021, para el Año Fiscal 2023, los montos de los conceptos académicos de matrícula y pensión de estudios, aplicables a los beneficiarios que cursan sus estudios superiores en la IES;

Que, sin embargo, los costos académicos aprobados por dicho acto resolutivo de fecha 27 de noviembre de 2023 fueron sustentados en la información remitida a través del Oficio n.º 088-2023/R-USS, de fecha 04 de abril de 2023; no obstante, la IES, previamente, a través del Oficio n.º 242-2023/R-USS, de fecha 07 de septiembre de

2023, comunicó al Pronabec a través de su OAF, que su institución contaba con un nuevo Reglamento de Cobranza en su Versión 04, el mismo que aprobó los costos académicos regulares aplicables a sus alumnos y a los beneficiarios del Pronabec;

Que, de lo expuesto, se concibe que la información referenciada en el Anexo de la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023, se encuentra desactualizada debido a que no se tomó en cuenta la información de las escalas de cobranza vigentes remitidas de manera oportuna por la IES al Pronabec;

Que, en ese sentido, a fin de evitar inconvenientes futuros en la tramitación de los expedientes de pago por costos académicos, se debe incluir un séptimo párrafo en la parte considerativa de la mencionada Resolución Jefatural, con el propósito de que se referencie al Oficio n.º 242-2023/R-USS, de fecha 07 de septiembre de 2023, a través del cual la IES remitió al Pronabec su Reglamento de Cobranza en su Versión 04;

Que, así también, se debe rectificar el Anexo denominado “Montos de los conceptos académicos establecidos en el Periodo Fiscal 2023 para el financiamiento de los beneficiarios de Crédito Talento de la Universidad Señor de Sipán”, de manera que se encuentre desglosado en dos (02) cuadros, un primer cuadro que conserve los costos académicos del Reglamento de Cobranza en su Versión 03, ya que fue aplicado a los desembolsos de los beneficiarios en el semestre académico 2023-I; y, un segundo cuadro que contemple los costos académicos establecidos en el Reglamento de Cobranza en su Versión 04, los mismos que se emplearán para tramitar las aprobaciones de desembolsos referidas al semestre académico 2023-II para los beneficiarios del Crédito Talento, Convocatoria 2021;

Que, considerando lo expuesto, es necesario generar un acto administrativo que rectifique los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023 y en su Anexo denominado “Montos de los conceptos académicos establecidos en el Periodo Fiscal 2023 para el financiamiento de los beneficiarios de Crédito Talento de la Universidad Señor de Sipán”;

Que, los errores advertidos en la resolución jefatural no alteran lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión o el análisis efectuado; por lo que, se constituyen en errores materiales;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 212¹ del TUO de la LPAG, la potestad correctiva de la administración le permite rectificar sus propios errores con efecto retroactivo, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones; por lo tanto, los errores pueden ser objeto de rectificación, siempre que no alteren su sentido ni su contenido; es decir, quedan comprendidas en esta categoría los denominados “errores materiales”;

Que, el error material atiende a un “error de transcripción”, un “error de mecanografía”, un “error de expresión”, en la “redacción del documento”, o como para el presente caso en un error inducido por información desactualizada y que no fue dirigida, expresamente, a la DICRE; en otras palabras, un error no atribuible a la manifestación de la voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

1 Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 212.- Rectificación de errores

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos **pueden ser rectificadas con efecto retroactivo**, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, de fecha 28 de octubre de 2004, recaída en el Expediente n.º 2451-2003-AA, indica que: “(...) *La potestad de rectificación tiene por objeto corregir una cosa equivocada, p. ej. Un error material o de cálculo en un acto preexistente. La administración emite una declaración formal de rectificación, más no rehace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica (...)*”;

Que, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, concluye que “(...) *los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)*”;

Con el visto de la Subdirección de Evaluación y Otorgamiento de la Dirección de Gestión de Crédito Educativo y, de conformidad con la Ley n.º 29837, Ley que crea el Pronabec, modificada por la Ley n.º 30281, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.º 018- 2020-MINEDU, la Resolución Ministerial n.º 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del Pronabec y el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar de oficio, con efecto retroactivo a la fecha de su emisión, los errores materiales contenidos en la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023 y en su Anexo denominado “Montos de los conceptos académicos establecidos en el Periodo Fiscal 2023 para el financiamiento de los beneficiarios de Crédito Talento de la Universidad Señor de Sipán”, conforme con el Anexo denominado “Rectificaciones efectuadas a la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC”, que forma parte integrante de la presente resolución jefatural.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, a la Dirección de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional y a la Subdirección de Coordinación y Cooperación Regional de Lambayeque, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución jefatural en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

ANEXO

RECTIFICACIONES EFECTUADAS A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL N.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Primera rectificación

Inclusión del Séptimo Párrafo en la parte considerativa de la Resolución Jefatural n.º 527-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2023, conforme a lo siguiente:

“Mediante Oficio n.º 242-2023/R-USS, de fecha 07 de septiembre de 2023, la IES remitió a la Oficina de Administración y Finanzas, el Reglamento de Cobranza Versión 04, que aprueba los costos académicos regulares aplicables a los alumnos regulares y beneficiarios del Pronabec, haciéndose la precisión que los mismos no exceden la escala mínima vigente de la referida institución educativa”.

Segunda rectificación

Modificación del Anexo denominado “MONTOS DE LOS CONCEPTOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS EN EL PERIODO FISCAL 2023 PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO TALENTO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN”

DICE:

Anexo

MONTOS DE LOS CONCEPTOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS EN EL PERIODO FISCAL 2023 PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE CRÉDITO TALENTO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN

IES	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN			
Región	Lambayeque			
Sedes	Pimentel			
Periodo	Año Fiscal 2023			
Matricula Regular 2023-I y 2023-II	S/. 300.00	Matricula Extemporánea 2023-I y 2023-II	S/. 350.00	
Periodo: Semestre 2023-I y 2023-II				
Carrera o programa de estudio	Costo de pensión S/	Cantidad de cuotas	Sólo para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta	
			Costo por crédito para determinar la pensión*	
DERECHO	S/. 612.50	4	100+10EN CUOTAS	
*Costo por crédito del ciclo regular Nota: Si el alumno registra menos de 11 créditos, se aplica programación de pagos por <u>creditaje</u> . Es permitido que el alumno lleve hasta 12 créditos con previo trámite con Gerencia General.				
VALOR POR CRÉDITO O CURSO, para los casos que las IES tengan tarifas distintas por crédito o por cursos desaprobados:				
Beca	Convocatoria	Carrera o Programa de estudios	Valor por crédito o curso*	
Crédito Talento	2021	Derecho	100 + 10 en cuotas	
*Costo por crédito del ciclo regular				
CATEGORÍAS PREGRADO: Otorgadas por Servicio Social de la USS previa evaluación económica al estudiante.				
a) Todas las carreras profesionales*				
CATEGORÍA	TOTAL CICLO	CONTADO 10% DSCTO	4 CUOTAS	5 CUOTAS
Categoría 4	S/. 2.000,00	S/. 1.800,00	S/. 500,00	S/. 400,00
Categoría 3	S/. 1.750,00	S/. 1.575,00	S/. 437,50	S/. 350,00
Categoría 2	S/. 1.500,00	S/. 1.350,00	S/. 375,00	S/. 300,00
(*) A excepción de Medicina, Enfermería y Estomatología				

Fuente: Oficio N°088-2023/R-USS, de fecha 04 de abril de 2023.

DEBE DECIR:**ANEXO****MONTOS DE LOS COSTOS ACADÉMICOS DE MATRÍCULA Y PENSIÓN DE ESTUDIOS, PARA EL AÑO FISCAL 2023, DE LA CONVOCATORIA 2021 CORRESPONDIENTE A LA BENEFICIARIA DE CRÉDITO TALENTO DE LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN**

IES	UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN		
Región	Lambayeque		
Sedes	Pimentel		
Periodo	Año Fiscal 2023		
Matrícula Regular 2023-I	S/. 300.00	Matrícula Extemporánea 2023-I	S/. 350.00
Periodo: Semestre 2023-I			
Carrera o programa de estudio	Costo de pensión S/	Cantidad de cuotas	Sólo para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta
			Costo por crédito para determinar la pensión*
DERECHO	S/. 612.50	4	100+10EN CUOTAS
*Costo por crédito el ciclo regular Nota: Si el alumno registra menos de 11 créditos, se aplica programación de pagos por crediteaje crediteaje . Es permitido que el alumno lleve hasta 12 créditos con previo trámite con Gerencia General.			
VALOR POR CRÉDITO O CURSO, para los casos que las IES tenga tarifas distintas por crédito o por cursos desaprobados:			
Beca	Convocatoria	Carrera o Programa de estudios	Valor por crédito o curso*
Crédito Talento	2021	Derecho	100 + 10 en cuotas
*Costo por crédito del ciclo regular			
CATEGORÍAS PREGRADO: Otorgadas por Servicio Social de la USS previa evaluación económica al estudiante.			
a) Todas las carreras profesionales*			
CATEGORÍA	TOTAL CICLO	CONTADO DSC TO	10% 4 CUOTAS 5 CUOTAS
Categoría 4	S/. 2.000,00	S/. 1.800,00	S/. 500,00 S/. 400,00
Categoría 3	S/. 1.750,00	S/. 1.575,00	S/. 437,50 S/. 350,00
Categoría 2	S/. 1.500,00	S/. 1.350,00	S/. 375,00 S/. 300,00
(*) A excepción de Medicina, Enfermería y Estomatología			
Nota: Categorías para aquellos estudiantes que accedieron a estos beneficios económicos hasta el semestre 2019-II.			

Fuente: Oficio N°088-2023/R-USS, de fecha 04 de abril de 2023.

Periodo: Semestre 2023-II				
Matricula Regular (demás escuelas) 2023-II	S/. 300.00	Matricula Extemporánea (demás escuelas) 2023-II	S/. 350.00	
Carrera o programa de estudio	Costo de pensión S/	Cantidad de cuotas	Sólo para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta	
			Costo por crédito para determinar la pensión*	
DERECHO	S/. 687.50	4	140+10EN CUOTAS	
DERECHO	S/. 550.00	5		
*Costo por crédito el ciclo regular Nota: Si el alumno registra menos de 11 créditos, se aplica programación de pagos por <u>creditaie</u> . Es permitido que el alumno lleve hasta 12 créditos con previo trámite con Gerencia General.				
VALOR POR CRÉDITO O CURSO, para los casos que las IES tenga tarifas distintas por crédito o por cursos desaprobados:				
Beca	Convocatoria	Carrera o Programa de estudios	Valor por crédito o curso*	
Crédito Talento	2021	Derecho	140 + 10 en cuotas	
*Costo por crédito del ciclo regular				
CATEGORÍAS PREGRADO: Otorgadas por Servicio Social de la USS previa evaluación económica al estudiante.				
a) Todas las carreras profesionales*				
CATEGORÍA	TOTAL CICLO	CONTADO 10% DSCTO	4 CUOTAS	5 CUOTAS
Categoría 4	S/ 2,400.00	S/ 2,160.00	S/ 600.00	S/ 480.00
Categoría 3	S/ 2,150.00	S/ 1,935.00	S/ 537.50	S/ 430.00
Categoría 2	S/ 1,900.00	S/ 1,710.00	S/ 475.00	S/ 380.00
(*) A excepción de Medicina, Enfermería y Estomatología				
Nota: Categorías para aquellos estudiantes que accedieron a estos beneficios económicos hasta el semestre 2019-II.				

Fuente: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 081-2023/PD-USS de fecha 06 de julio de 2023 – Reglamento de Cobranza Versión 04.